



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO
INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS**

CONTRATO DE SERVICIOS FORMATIVOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE NÁJERA (2024 - 2028)

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

A tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), se emite la siguiente memoria justificativa por el técnico que suscribe, que motiva la necesidad de formalización del contrato administrativo de servicios que tiene por objeto el desarrollo y dirección de actividades para la formación musical en Nájera, así como la idoneidad de su objeto y contenido.

El artículo 27 de la Constitución establece un mandato a los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes.

Tal como dispone, en su exposición de motivos, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), la finalización en el año 2000 del proceso de transferencias a las Comunidades Autónomas en materia de educación ha creado unas nuevas condiciones, muy diferentes de las existentes en 1990, que aconsejan revisar el conjunto de la normativa vigente para las enseñanzas distintas de las universitarias. Cuando ya se ha desarrollado plenamente el marco de reparto de competencias, que en materia de educación estableció la Constitución española, las nuevas leyes que se aprueben deben conciliar el respeto a dicho reparto competencial con la necesaria vertebración territorial del sistema educativo. La normativa básica estatal, de carácter común, y la normativa autonómica, aplicable al territorio correspondiente, deben combinarse con nuevos mecanismos de cooperación que permitan el desarrollo concertado de políticas educativas de ámbito supracomunitario. Con esta Ley Orgánica se asegura la necesaria homogeneidad básica y la unidad del sistema educativo y se resalta el amplio campo normativo y ejecutivo de que disponen estatutariamente las Comunidades Autónomas para cumplir los fines del sistema educativo.

En el ámbito autonómico, corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia exclusiva en materia de conservatorios de música y danza que no sean de titularidad estatal. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 del Estatuto de Autonomía de La Rioja le corresponde la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.g) de la LOE, forman parte del sistema educativo las enseñanzas artísticas que se encuentran reguladas en el Capítulo VI del Título I y que incluyen las enseñanzas elementales de música y de danza, las enseñanzas artísticas profesionales, teniendo esta condición las enseñanzas profesionales de música y danza, así como los grados medio y superior de artes





plásticas y diseño, y las enseñanzas artísticas superiores, teniendo esta condición, entre otros, los estudios superiores de música y de danza. Las enseñanzas artísticas tienen como finalidad proporcionar al alumnado una formación artística de calidad, así como garantizar la cualificación de los futuros profesionales de la música.

El ordenamiento autonómico principal en esta materia está conformado por la siguiente normativa:

- Decreto 38/2008, de 6 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Conservatorios de Música de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Decreto 29/2007, de 18 de mayo, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música impartidas en los centros de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Orden 29/2007, de 18 de julio de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas profesionales de música
- Decreto 28/2007, de 18 de mayo, por el que se establecen las características y la organización de las enseñanzas elementales de música y se determina su currículo.
- Orden 31/2007, de 23 de julio, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para la implantación de las enseñanzas elementales de música
- Decreto 7/2001, de 2 de febrero, por el que se establecen las normas básicas por las que se regirá la creación y funcionamiento de las Escuelas de Música y Danza en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el ámbito local, tras la reforma operada en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local (LBRL) por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad Local (LRSAL), las competencias de las Entidades Locales son propias o atribuidas por delegación, debiendo ser ejercidas en este segundo caso en los términos establecidos en la disposición o acuerdo de delegación. Las Entidades Locales sólo podrían ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera, previos los informes vinculantes establecidos en el artículo 7.4 de la LBR, debiendo realizarse el ejercicio de estas competencias, en todo caso, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 25.1 de la LBRL, el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos establecidos en el propio artículo 25, correspondiéndole como competencia propia, de acuerdo con el apartado 2.m) del citado artículo, la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

No obstante la clarificación competencial acaecida con la aprobación de la LRSAL y en relación con las competencias en educación, el artículo 4.2 de la Ley 2/2014, de 3 de junio, de medidas para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Rioja, BOR de 6 de junio de 2014, dispone que el resto de competencias, entre otras en materia de educación, atribuidas a las entidades locales de La Rioja por la legislación de la Comunidad Autónoma anterior a la entrada en vigor de la Ley





27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por éstas, de conformidad con las previsiones de la norma de atribución y en los términos establecidos en el artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Expuesto lo anterior, la necesidad del presente contrato viene determinada por la obligación de continuar con el desarrollo de la formación musical en el municipio a través de la contratación administrativa del servicio de las actividades de formación musical mediante la impartición de clases de iniciación musical, formación musical básica, seis cursos de lenguaje musical, dos cursos de lenguaje musical de adultos (iniciación y avanzado) y la formación musical instrumental en guitarra, percusión, piano, saxofón, clarinete, flauta, bandurria, trompeta, trombón, así como las clases colectivas de banda y rondalla u otras formaciones instrumentales. La prestación de este servicio se lleva a cabo en la actualidad mediante gestión indirecta a través de un contrato administrativo de servicios.

La idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos, tanto materiales como humanos, para una adecuada ejecución de las prestaciones objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

2. INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS

De conformidad con lo que establece el artículo 116.4 f) de la LCSP, se expone a continuación la justificación de la insuficiencia de medios propios para abordar las prestaciones objeto del contrato de referencia.

Considerando que el Ayuntamiento de Nájera pretende dotar de continuidad el desarrollo de la formación musical en el municipio mediante la impartición de clases de iniciación musical, formación musical básica, seis cursos de lenguaje musical, dos cursos de lenguaje musical para adultos (iniciación y avanzado), la formación musical instrumental en guitarra, percusión, piano, saxofón, clarinete, flauta, bandurria, trompeta y trombón, así como las clases colectivas de banda, rondalla y otras formaciones instrumentales, cuya prestación se lleva a cabo mediante gestión indirecta a través de un contrato administrativo de servicios, este Ayuntamiento no dispone de recursos humanos propios para la correcta ejecución de las prestaciones que conforman el servicio. Estas tareas requieren de personal docente con formación musical especializada, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 7/2001, de 2 de febrero, por el que se establecen las normas básicas por las que se regirá la creación y funcionamiento de las escuelas de Música y Danza de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que no existe en la actual relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

Asimismo, por criterios de eficiencia, no se estima conveniente incrementar el personal municipal en este sentido, por lo que parece más apropiado acudir a un empresario capacitado para que pueda ejecutar el servicio que requiere de una disposición de medios, mayoritariamente personales, adecuada y específica, y un especial conocimiento en la materia que se consigue de forma más adecuada a través de una empresa solvente.





3. OBJETO DEL CONTRATO Y DIVISION EN LOTES

Constituye el objeto del contrato el desarrollo y dirección de actividades para la formación musical en Nájera. La prestación de los servicios que son objeto del presente contrato se llevará a cabo mediante la impartición de la siguiente formación:

- Clases de iniciación musical.
- Formación musical básica.
- Seis cursos de lenguaje musical.
- Dos cursos de lenguaje musical de adultos.
 - Iniciación.
 - Avanzado.
- La formación musical instrumental en los siguientes instrumentos:
 - Guitarra
 - Percusión
 - Piano
 - Saxofón
 - Clarinete
 - Flauta
 - Bandurria
 - Trompeta
 - Trombón
- Clases colectivas de:
 - Banda
 - Rondalla
 - Otras formaciones musicales

En relación con la división en lotes prevista en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público (en adelante LCSP), no se estima conveniente su división en lotes teniendo en cuenta que el objeto del contrato debe llevarse a cabo en una sola unidad de diseño, desarrollo, ejecución y evaluación, entendiéndose que es necesaria la coordinación en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes, fraccionando en lotes la contratación del personal docente necesario para la formación musical, y su consecuente ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, todo ello al amparo de lo previsto en la letra b del apartado 3 del artículo 99 de la citada LCSP.

Asimismo, el fraccionamiento en lotes de las prestaciones que conforman la formación musical municipal es contrario al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios al que, entre otros y a tenor de lo establecido en el artículo 1 de la LCSP, debe ajustarse la contratación del Sector Público.





4. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO

Sobre la naturaleza del contrato, estamos ante un contrato administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.1.a) de la LCSP.

En cuanto a su calificación, se trata de un contrato de servicios especiales, en concreto se trata de servicios administrativos sociales, educativos, sanitarios y culturales, recogido en el Anexo IV de la LCSP, pero que, atendiendo a su valor estimado, inferior a 750.000€, no está sujeto a regulación armonizada.

5. CODIGO CPV

La codificación del contrato, conforme al Reglamento (CE) Nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es el siguiente:

800000000-4 *Servicios de enseñanza y formación*

6. DENOMINACION

Se propone la siguiente denominación del contrato:

CONTRATO DE SERVICIOS FORMATIVOS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE NÁJERA (2024 - 2028)

7. VALOR ESTIMADO Y FÓRMULA PARA SU CÁLCULO

El valor estimado total, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP, asciende a la siguiente cantidad: 198.390,33 €.-euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Valor estimado total: 198.390,33 € IVA excluido.

Para calcular el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta el número de matriculaciones que hubo en el curso 2023-2024 y con ello una estimación de las horas lectivas que se van a impartir durante el curso 2024-2025. También se ha valorado una ampliación de los cursos de lenguaje musical, pasando a ser 6 cursos en vez de 4 como se venía impartiendo anteriormente y con ello una ampliación de las horas en esta actividad. Para calcular los costes salariales se ha consultado el convenio colectivo aplicable al sector de actividad y la revisión de las tablas salariales producida en el año 2023, además de considerar un aumento salarial del 2% para los años siguientes. De forma adicional y a efectos de su preceptivo desglose, se ha efectuado una consulta a la Central de Balances del Banco de España, relativas al siguiente sector de actividad:

Sector de actividad (CNAE) P855 *Otra educación*

Se han tenido en cuenta, además de los costes derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación, otros costes directos, costes indirectos, gastos generales de estructura, y el beneficio industrial.





El cálculo del valor estimado del contrato figura de forma detallada en el Anexo I a la presente memoria justificativa y que formará parte integrante del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. CÁLCULO DE COSTES DIRECTOS E INDIRECTOS

El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, expresando de forma desglosada los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos. Asimismo, el presupuesto base indica de forma desglosada y con desagregación y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. Se indica como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En este sentido, indicar que el presente contrato está exento de IVA de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.uno.9º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El desglose de los costes, así como los datos relativos a su cálculo se resume a continuación:

DESGLOSE PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	
CONCEPTO	IMPORTE
Costes Directos	83.531,24 €
Personal	47.147,36 €
Otros costes directos	36.383,88 €
Gastos Generales de estructura	8.060,46 €
Beneficio Industrial	5.639,40 €
TOTAL	97.231,10 €
IVA (EXENTO)	0,00 €
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN	97.231,10 €

Igualmente, para el cálculo del presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta el número de alumnos matriculados en el curso 2023-2024 y con ello una estimación de las horas lectivas que se van a impartir durante el curso 2024-2025. También se ha valorado una ampliación de los cursos de lenguaje musical, pasando a ser de 6 cursos en vez de 4 como se venía impartiendo hasta el momento y con ello una ampliación de las horas en esta actividad. Para calcular los costes salariales se ha consultado el convenio colectivo aplicable al sector de actividad y la revisión de las tablas salariales producida en el año 2023, además de considerar un aumento salarial del 2% para los años siguientes. De forma adicional y a efectos de su preceptivo desglose, se ha efectuado una consulta a la Central de Balances del Banco de España, en relación al sector de actividad (CNAE) P855 *Otra educación*.





- Presupuesto Base de Licitación: 97.231,10.- euros, IVA incluido (Exento de IVA)
- Presupuesto Base de Licitación sin IVA: 97.231,10€
- IVA al tipo aplicable: EXENTO
- Presupuesto Base Anual IVA inc.(EXENTO): 48.615,55€
- Presupuesto Base mensual IVA inc.(EXENTO) (9 meses): 5401,73€

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación, determinado siempre como precio cierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 de la LCSP, y expresado en euros.

El precio del contrato no podrá superar la cifra de 97.231,10.-Euros, IVA inc. (exento)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 309 de la LCSP, no tendrá la consideración de modificación, la variación que durante la ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de horas de formación necesarias para dar cobertura al incremento de matriculaciones anuales, cuando este supere el límite establecido en las estimaciones de cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato, con el límite fijado en el presupuesto base de licitación, como tipo máximo de licitación.

El cálculo detallado del presupuesto base de licitación figura en el Anexo II a la presente memoria y que formará parte del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Se determinan los siguientes precios/hora de licitación, cuyo desglose (costes laborales, resto de costes directos, gastos generales de estructura, incluidos los costes indirectos y beneficio industrial) figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a la presente memoria. El precio hora de profesor titular resultante será el que resulte de aplicar a cada uno de los precios base unitarios el porcentaje de baja en el precio máximo de licitación que hubiere ofertado la empresa que resulte adjudicataria.

	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Exento de IVA)
Director / Jefe de administración	32,83€
Profesor/a auxiliar	34,41€

9. PAGO DEL PRECIO

Se realizará un pago mensual, que se corresponderá con los meses de octubre a junio, por un importe correspondiente al **precio anual** del contrato **dividido en 9 mensualidades**, previa presentación y conformidad de la correspondiente factura.

El pago del precio del contrato se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria "323.22711.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Escuela de música", del Presupuesto General de la Corporación para el año 2024, prorrogado del ejercicio 2023 y posteriores de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:





Ejercicio	Partida Presupuestaria	Período	Importe
2024	323.22711.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Escuela de música.	1/10-31/12	16.205,18€
2025	323.22711.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Escuela de música.	1/01-31/12	48.615,55€
2026	323.22711.- Trabajos realizados por otras empresas y profesionales. Escuela de música.	1/01-30/09	32.410,37€
TOTAL			97.231,10

10. ANÁLISIS ECONÓMICO. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Respecto a la viabilidad del contrato y su posibilidad de ejecución desde un punto de vista financiero, los costes derivados del mismo se financian con recursos propios, así como de ingresos derivados de los precios públicos de la Formación Musical Municipal en Nájera.

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

En este sentido, se indica que no ha sido necesario formalizar una operación de crédito para financiar la contratación referida y la misma cumple con el principio de prudencia financiera. En relación con la deuda comercial, se analiza que los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

A este respecto debe indicarse que el gasto previsto se encuentra recogido en el presupuesto inicial, cumpliendo con el principio de estabilidad presupuestaria.

Con la finalidad de acometer la contratación del servicio referido, se consignó una aplicación presupuestaria en el Presupuesto del ejercicio 2024, prorrogado del 2023. Se trata de un servicio de prestación reiterada.

Por tanto, la contratación del servicio no pone en riesgo la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Nájera.





11. PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, se propone un plazo de duración del contrato de 2 años a partir de la formalización del contrato.

Se proponen dos prórrogas por un período de un año cada una de ellas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de la LCSP la prórroga será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establezca uno mayor.

12. REVISION DE PRECIOS

En el cálculo del Presupuesto Base de Licitación se han tenido en cuenta los posibles incrementos salariales derivados del convenio colectivo de aplicación. La citada revisión salarial, de acuerdo con el método de cálculo empleado, tiene su correspondiente incidencia sobre la determinación de otros costes directos, costes indirectos y otros eventuales gastos, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, conforman el Presupuesto Base de Licitación.

Se establece la improcedencia de mecanismos de revisión de precios en relación con el presente contrato, teniendo en cuenta el plazo de ejecución del presente contrato no alcanza los cinco años y el hecho de que la entidad adjudicataria no ha de realizar una inversión previa para su ejecución que haya de recuperar pasado un determinado periodo de tiempo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.2.a) del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

13. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, enumerado en el Anexo IV (CPV 800000000-4), atendiendo a su valor estimado, inferior a 750.000 euros, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1.c) de la LCSP, el presente contrato NO está sujeto a regulación armonizada.

14. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACION

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1.a) de la LCSP y teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato de servicios propuesto es superior a cien mil euros, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del citado artículo, que se refieran al presente expediente de contratación.

15. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Teniendo en cuenta el tipo y naturaleza del contrato, su objeto y el valor estimado se propone su adjudicación por procedimiento ABIERTO y tramitación ORDINARIA.

16. MODIFICACIONES CONTRACTUALES

Debe contemplarse en la presente contratación una modificación contractual hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial del contrato, que contemple el pago de horas adicionales de docencia que fueran necesario impartir cuando se produjere un número de matriculaciones anuales





superior a los límites establecidos en las estimaciones empleadas para el cálculo del presupuesto base de licitación y del valor estimado y que conlleven la necesidad de aumentar el número de horas de docencia, debidamente justificada, en particular, en lo referente a actividades formativas grupales o de conjunto. El número de alumnos máximo estimado se recoge a continuación:

Tipo de formación	Estimación anual alumnos Licitación
Instrumento. Clase Individual	50
Instrumento. Clase Colectiva	50
Lenguaje musical (total seis cursos: 1º a 6º)	60
Iniciación musical	5
Formación musical básica	10
Lenguaje musical para adultos (total dos cursos: iniciación y avanzado)	20

El precio hora de licitación, de acuerdo con el estudio económico realizado y su preceptivo desglose, incluye el correspondiente prorrateo de otros costes directos, gastos generales de estructura que incluye los costes indirectos, y el beneficio industrial.

Se determinan los siguientes precios/hora de licitación, cuyo desglose (costes laborales, resto de costes directos, gastos generales de estructura, incluidos los costes indirectos y beneficio industrial) figura como anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El precio hora de profesor titular resultante será el que resulte de aplicar a cada uno de los precios base unitarios el porcentaje de baja en el precio máximo de licitación que hubiere ofertado la empresa que resulte adjudicataria.

	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Exento de IVA)
Director / Jefe de administración	32,83€
Profesor/a auxiliar	34,41€

La citada modificación, a tenor de lo establecido en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP, deberá tramitarse antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades. Deberá estar formulada de forma clara, precisa e inequívoca, precisando con el detalle suficiente su alcance, límites y naturaleza, las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y el procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación, todo ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 204 de la LCSP.

Asimismo, el contrato se podrá modificar, no obstante, por razones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si concurren y justifican alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 205 de la LCSP. La modificación, en su caso, se tramitará teniendo en cuenta las especialidades procedimentales previstas en el artículo 207 de la LCSP.





17. INFORMACION SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACION DE CONTRATOS DE TRABAJO. Art. 130 LCSP

Se incorpora a los pliegos anexo relativo a la información sobre las condiciones de subrogación de contratos de trabajo.

18. CRITERIOS DE ADJUDICACION

De acuerdo con lo establecido en los artículos 131.2 y 145 de la LCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor relación-calidad precio, se utilizará ordinariamente una pluralidad de criterios de adjudicación. Los criterios de adjudicación aplicables al presente contrato se establecen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, si bien, teniendo en cuenta el marcado carácter social de las prestaciones objeto de contrato, prestaciones directas a favor de la ciudadanía, se hace necesario introducir criterios de adjudicación de carácter social.

19. RESPONSABLE DEL CONTRATO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62 de la LCSP:

Se propone como responsable del contrato a doña Patricia Martínez Fontecha, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Nájera.

Se propone como unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato a la Secretaría General del Ayuntamiento de Nájera.

En consecuencia, la especificidad de la materia, la necesidad de contar con los recursos técnicos adecuados y los profesionales necesarios para la realización de las prestaciones en los términos que se especifican en los correspondientes pliegos, así como el valor estimado del contrato, 198.390,33 euros (IVA exento), aconsejan iniciar un procedimiento abierto de contratación con tramitación ordinaria y utilización de una pluralidad de criterios de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 de la LCSP.

En Nájera a fecha de firma electrónica
Fdo.: La Técnico de Administración General
Patricia Martínez Fontecha





ANEXO I

CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO

MÉTODO EMPLEADO PARA EL CÁLCULO: consulta datos económicos empresariales a la Central de Balances del Banco de España (Ejercicio 2022)

Ratios Sectoriales de las Sociedades no financieras

País: España

Año: 2022

Sector de actividad (CNAE): P855 Otra educación

	COSTES DIRECTOS (b) (85,91%)		COSTES INDIRECTOS	GASTOS GENERALES ESTRUCTURA (incluidos costes indirectos) (c)=(a)-(b)-(d)	BENEFICIO INDUSTRIAL (d=R03)	VALOR ESTIMADO	
Categoría	Costes Laborales Periodo CONTRATO (2 Años) (b2)	Otros costes directos (b1)	Incluidos en los gastos generales de estructura	8,29%	5,80%	100%	
	48,49%	37,42%					
Director/Jefe de Administración	15.591,95 €	12.032,39 €			2.565,65 €	1.864,99 €	32.154,98 €
Profesor/a auxiliar	80.607,53 €	62.205,27 €		13.779,91 €	9.641,65 €	166.235,36 €	
	96.199,47 €	74.237,66 €	0,00 €	16.345,56 €	11.506,64 €	198.390,33 €	

Cód. Validación: 3T24635WZKCFQDC666MYZZZQY
Verificación: https://sede.sede.es/sectorial/855/verificacion/3T24635WZKCFQDC666MYZZZQY
Documento firmado electrónicamente por la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12





ANEXO II

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN. CÁLCULO

MÉTODO EMPLEADO PARA EL CÁLCULO: consulta datos económicos empresariales a la Central de Balances del Banco de España (Ejercicio 2022)

Ratios Sectoriales de las Sociedades no financieras

País: España

Año: 2022

Sector de actividad (CNAE): **P855 Otra educación**

	COSTES DIRECTOS (b) (85,91%)		COSTES INDIRECTOS	GASTOS GENERALES ESTRUCTURA (incluidos costes indirectos) (c)=(a)- (b)-(d)	BENEFICIO INDUSTRIAL (d=R03)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, IVA exc. (a)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (exento de IVA)
Categoría	Costes Laborales Periodo CONTRATO (2 Años) (b2)	Otros costes directos (b1)	Incluidos en los gastos generales de estructura	8,29%	5,80%	100%	0%
Director/Jefe de Administración	7.641,61 €	5.897,07 €		1.306,43 €	914,00 €	15.759,15 €	15.759,15 €
Profesor/a auxiliar	39.505,75 €	30.486,80 €		6.754,02 €	4.725,30 €	81.471,95 €	81.471,95 €
	47.147,36 €	36.383,88 €	0,00 €	8.060,46 €	5.639,40 €	97.231,10 €	97.231,10 €
	83.531,24 €			8.060,46 €	5.639,40 €	97.231,10 €	97.231,10 €

Cód. Validación: 01724656VZNIKCTNDGAS102ZZDQ
 Verificación: https://nájera.sedelectronica.es/ (M)
 Documento firmado electrónicamente en la plataforma esPublico.Gestiona.LPágina 13 de 21





	COSTES DIRECTOS (b) (85,91%)		COSTES INDIRECTOS	GASTOS GENERALES ESTRUCTURA (incluidos costes indirectos) (c)=(a)-(b)- (d)	BENEFICIO INDUSTRIAL (d=R03)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, IVA exc. (a)	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Exento de IVA)
Categoría	Costes Laborales Periodo CONTRATO (2 Años) (b2)	Otros costes directos (b1)	Incluidos en los gastos generales de estructura	8,29%	5,80%	100%	
	48,49%	37,42%					
Director/Jefe de administración	15,92 €	12,29 €		2,72 €	1,90 €	32,83 €	32,83 €
Profesor/a auxiliar	16,68 €	12,87 €		2,85 €	2,00 €	34,41 €	34,41 €

Cód. Validación: 3T24635WZNKCFODGA6MYZZQY
 Verificación: <https://nájera.sedelectronica.es/>
 Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 21





ANEXO III
ESTUDIOS DE COSTES SALARIALES

ART. 100.2 LCSP: En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

Convenio Laboral de referencia: IX CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA Y FORMACIÓN NO REGLADA

Table with 11 columns: Categoría, Horas anuales necesarias s/contrato, Efectivos, Desagregación por género M/H, Salario anual s/c (x14) 2023, Salario anual 2024 (estimación incremento 2% anual), Coste Anual 2024 (Salario Anual 2024+ absentismo injust. (2%) +cotiz empres. (31,40%)+vacaciones 30/365=8,22%) (42,82%), Jornada semanal (s/convenio), Jornada anual horas (IX CC), coste laboral /hora 2024, necesidades/h 2024, costes laborales período 1/10/2024-31/12/2024. Rows include Jefe de administración and Profesor/a auxiliar.

8.644,55 €



Cód. Validación: 3T24635WZMKCFQDGA6187ZZZCY
Verificación: https://nájera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico-Gestiona - Pág. 16 de 21



coste laboral /hora 2025 (+2%)	necesidades/h 2025	costes laborales período 1/1/2025-31/12/2025	coste laboral /hora 2026 (+2%)	necesidades/h 1/1/2026-30/9/2026	costes laborales período 1/1/2026-30/9/2026	Costes laborales período CONTRATO	necesidades/h 1/10/2026-31/12/2026	costes laborales período 1/10/2026-31/12/2026	coste laboral /hora 2027 (+2%)	necesidades/h 1/1/2027-31/12/2027	costes laborales período 1/1/2027-31/12/2027
15,88 €	240	3.811,00 €	16,20 €	150	2.429,51 €	7.641,61 €	90	1.457,71 €	16,52 €	240	3.964,96 €
16,64 €	1184	19.702,17 €	16,97 €	740	12.560,13 €	39.505,75 €	444	7.536,08 €	17,31 €	1184	20.498,14 €
		23.513,17 €			14.989,64 €	47.147,36 €			8.993,79 €	24.463,10 €	

coste laboral /hora 2028 (+2%)	necesidades/h 1/1/2028-30/9/2028	costes laborales período 1/1/2023-30/9/2023	Costes laborales período PRÓRROGA (2años)	COSTES LABORALES (Contrato + Prórroga)	Costes laborales ANUALES incluido el prorrateo relativo a las prórrogas	coste laboral medio /hora período CONTRATO + PRÓRROGA	Costes laborales período CONTRATO incluido el prorrateo relativo a las prórrogas
16,85 €	150	2.527,66 €	7.950,33 €	15.591,95 €	3.897,99 €	16,24 €	7.795,97 €
17,66 €	740	13.067,56 €	41.101,78 €	80.607,53 €	20.151,88 €	15,36 €	40.303,76 €
		15.595,23 €	49.052,11 €	96.199,47 €	24.049,87 €	48.099,74 €	

Cód. Validación: 3724635WZMKCFODEA6MYZZQY
 Verificación: https://nájera.sedelectronica.es/
 Documento firmado digitalmente desde la plataforma esPublico.Gestiona.LPágina 16





ANEXO IV

CÁLCULO ESTIMACIÓN DE HORAS LECTIVAS

ACTIVIDAD		Alumnos curso 2023/2024	Duración de la clase	Observaciones
Clase de iniciación musical		3	1 hora de clase semanal grupal	* A partir de cuatro años. Anteriormente la edad de inicio era 6 años.
Formación musical básica		8	1 hora de clase semanal grupal	
Lenguaje musical	1º lenguaje musical	3	1 hora de clase semanal grupal por cada curso de lenguaje musical (De 1º a 6º)	Máximo 15 alumnos por aula * Dos cursos nuevos a incluir.
	2º lenguaje musical	7		
	3º lenguaje musical	7		
	4º lenguaje musical	4		
	5º lenguaje musical*	0		
	6º lenguaje musical*	0		
Lenguaje musical adultos	Iniciación	1	1 hora de clase semanal grupal por cada nivel	
	Avanzado	5		
Formación musical instrumental		33	1 clase semanal de 30' de duración	Individual
Clases colectivas	Banda (metal y percusión)	17	2 clases semanales grupales de 1 hora de duración, una para cada grupo. Máximo 25 alumnos por aula	*Opción disponible en esta nueva licitación
	Rondalla (cuerda)	16		
	Canto u otros*	0		

Cód. Validación: 3T24635WZMKCFQDCA6AMZZ2DX
Verificación: https://nájera.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 21





Actividad	Nº horas
Clase iniciación musical	32
Formación musical básica	32
Lenguaje musical	192
Lenguaje musical adultos	64
Instrumento. Individual	800*
Instrumento colectivo	64

* En el curso 2023/24 hubo 34 alumnos en instrumento individual; se ha calculado el número de horas para 50 alumnos.

TOTAL HORAS PROFESOR/A AUXILIAR	1184
TOTAL HORAS DIRECTOR	240

TOTAL HORAS	1424
-------------	------





ANEXO V

Nº DE MATRICULACIONES FORMACIÓN MÚSICAL CURSO 2023/24

ORDEN	INSTRUMENTO	L.M.	prematricula
1	TROMPETA	SI	SI
2	TROMBÓN	3º	SI
3	SAXOFON	ADULTOS	SI
4	SAXOFÓN	ADULTOS	SI
5	FLAUTA	2º	SI
6	TROMPETA	ADULTOS	SI
7	PERCUSIÓN	2º	SI
8	PIANO	4º	SI
9	PERCUSIÓN	3º	SI
10	GUIARRA	2º	SI
11	FLAUTA	SI	SI
12	PERCUSIÓN	2º	SI
13	GUIARRA	2º	SI
14		INICIACIÓN	SI
15	FLAUTA	4º	SI
16	PERCUSIÓN	SI	SI
17	PIANO	3º	SI
18	SAXOFÓN	1º	SI
19	GUIARRA	2º	SI
20	TROMPETA	SI	SI
21	SAXOFÓN	4º	SI
22		INICIACIÓN	SI
23	SAXOFÓN	4º	SI
24	TROMPETA	SI	SI
25	BANDURRIA	ADULTOS	SI
26	PIANO	3º	SI
27	PIANO	1º	SI
28	GUIARRA	2º	SI
29	TROMPETA	SI	SI
30	TROMPETA	3º	SI
31	TROMBÓN	SI	SI
32	PIANO	3º	SI
33	PIANO	1º	SI
34		INICIACIÓN	SI
35	PIANO	3º	SI
36	SAXOFÓN	ADULTOS	SI
37	TROMPETA	SI	SI
38	INICIACIÓN	ADULTOS	





ANEXO VI

Ratios Sectoriales de las Sociedades no Financieras

Datos en %

País: España

Año: 2022

Sector de actividad (CNAE): P855 Otra educación

Tamaño (cifra neta de negocio): Total tamaños

Tasa de cobertura (% número de empresas): 36,13

Tasa de cobertura (% número de empleados): 29,09

Ratio	Nombre de Ratio	Empresas	Q1	Q2	Q3
Costes operativos, beneficios y rentabilidades					
R01	Valor añadido / Cifra neta de negocios	7678	33,64	56,89	71,80
R02	Gastos de personal / Cifra neta de negocios	7678	24,23	48,49	66,38
R03	Resultado económico bruto / Cifra neta de negocios	7678	-1,78	5,80	15,91
Estructura del activo					
R14	Inmovilizado material / Total activo	7813	0,93	13,19	45,96

Cifras de ventas todos los tamaños - Sector de actividad (CNAE): P855 Otra educación	%
(a) Valor de ventas = (b) + (c) + (d)	100
R01: Valor añadido / cifra neta de negocios (<i>equivale al margen bruto / ventas</i>)	56,89
R02: Gastos de personal/ cifra neta de negocios (<i>suponemos que el 100% es personal directo porque son actividades intensivas en mano de obra</i>)	48,49
R14: Inmovilizado material / total activo (<i>amortización, suministros, servicios exteriores,..etc.</i>) (<i>Suponemos que se necesita el mismo porcentaje para mantener la estructura: amortización, suministros, servicios exteriores..., etc.</i>)	13,19
(b) Total coste de ventas = (b1) + (b2) (costes directos)	85,91
(b1) = ((a)-R01)x(1-R14/100) materiales + gastos generales de fabricación (<i>No incluye la amortización, suministros, servicios exteriores y otros gastos de explotación, porque todos ellos son gastos generales de estructura</i>)	37,42
(b2) Coste salarial directo = R02	48,49
(c) Gastos generales de estructura = (a) - (b) - (d). No incluye gastos financieros, extraordinarios, correcciones de valor por deterioros, dotaciones o provisiones, ni el gasto impositivo sobre los beneficios porque ninguno de los anteriores proporciona utilidad para el objeto del contrato.	8,29
(d) R03: Resultado de la explotación (o beneficio industrial)	5,80



